

Rivera, 22 de Agosto de 2017

VISTAS

Estas actuaciones presumariales, tramitadas ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera 1º Turno, con intervención de la Representante del Ministerio Público y Fiscal de Segundo Turno Dra. Verónica Bujarin y de los Sres. Defensores de Particular Confianza Dres. Araújo, Denis, Acuña y Camps.

RESULTANDO

D) Que de las mismas surgen elementos de convicción suficientes respecto de la ocurrencia de los siguientes hechos: 1) El día 18 de agosto de 2017, los indagados **J. D. F. P., O. M. C. S. y M. D. S. R.**, pertenecientes al Grupo de Respuesta Táctica (G.R.T.) fueron asignados a prestar el servicio de vigilancia en Zona Franca, en la guardia que comenzaba a la hora 04:00.

2) En esa oportunidad, el Cabo M. S. relevó el servicio de puerta, en tanto los cabos C. y F. salieron pie a tierra a realizar una recorrida entre los galpones, la que según las manifestaciones vertidas en la instrucción, lo fue sin linternas y sin ningún tipo de iluminación artificial, teniéndose presente que de acuerdo a la inspección realizada a una hora lo más aproximada posible a la que acaecieron los hechos de autos, por esta suscrita conjuntamente con el Ministerio Público y defensas, se constató una casi absoluta oscuridad, no contando el predio con iluminación alguna.

3) Aproximadamente a la hora 04:45 y en oportunidad en que efectuaban la mencionada recorrida entre unos galpones sienten ruidos en uno de ellos, dirigiéndose a éste F., el que fue seguido por C. quien se habría colocado unos tres metros detrás de su compañero.

Caminan a lo largo del galpón, de unos 30 metros aproximados de longitud, cuando cercano al baño que se encuentra pegado al galpón, pero fuera de éste, visualizan en la oscuridad aludida y sin ninguna linterna o artefacto lumínico, un bulto que salía en forma sorpresiva en su dirección.

4) F. seguido hasta entonces por C. comienza a aproximarse, dando la voz de alto, sin que el sujeto depusiera su accionar y al vislumbrar según este un objeto brillante en su mano,

ya encontrándose a una distancia de cinco metros aproximadamente, desenfunda su arma de reglamento y dispara hacia el brazo del sujeto, provocando que el sujeto que se encontraba de frente a él, girara 180 grados y cayera de frente e inclinado hacia un costado, con los pies hacia la calle.

Por su parte, el co-indagado C. al escuchar la detonación se distancia de su compañero hacia un costado y hacia atrás, efectuando un disparo al aire con su arma de reglamento. F. se dirigió al sujeto herido y solicitó a C. llamar a S., quien a su vez solicitó una emergencia móvil en el lugar, dando aviso a los superiores jerárquicos de lo acontecido y solicitando su constitución en la escena del hecho.

5) La víctima del disparo resultó ser R. D. S. A., quien conjuntamente con B. N. G. D. R. ingresaron esa noche para apoderarse con sustracción de diversos efectos que se encuentran abandonados en los referidos galpones.

A unos pocos metros del lugar en donde cae herido S. se habría encontrado un cuchillo de mango negro, con una hoja de 10 cm de largo que fue incautado y documentado por Policía Científica.

6) Se hacen presentes en el lugar arribando en primera instancia el encargado del turno, Sargento A. S. y el funcionario de GRT I. N.

S. se entrevista con S. y C. que se encontraban en la calle junto al galpón y luego con F., mientras que N. permanece junto con el lesionado. Por orden de S., se preserva la escena del hecho, así como los indagados F. y C. entregan sus armas de reglamento, conforme el protocolo policial.

7) La ambulancia del Hospital de Rivera traslada al herido al referido centro hospitalario. Conjuntamente con la ambulancia, arriban R. A., encargado del tercer turno de la Seccional Novena, jurisdicción de zona franca, posteriormente arriba su superior jerárquico Sub Comisario M. P..

Se hace presente F. P. A., Jefe de la división que tiene a su cargo al grupo GRT, entre otras autoridades policiales y el Comando Policial, representado por el Jefe de Policía de Rivera, Sub Jefe y Coordinador.

8) Una vez trasladado al herido al hospital, los co-indagados F. y C. elaboran la novedad policial de lo ocurrido, no siendo separados ni comunicados en oportunidad de permanecer

en el predio de Zona Franca, siendo recién derivados en forma separada a la seccional policial a efectos de brindar su declaración bajo acta.

II) En la tarde del día 18 de agosto del corriente, la suscrita recibe comunicación del médico forense de la Sede, Dr. Alan Madruga, quien informa primariamente que el lesionado recibe el disparo en su hombro derecho cara anterior, sin orificio de salida y surgiendo de la tomografía de torax: *“Fractura posterior 1a costilla a derecha, fractura 3a y 4a costilla derecho posterior. Fractura cuerpo vertebral 4 y 5 y pediculo adyacente. Lesión de canal medular y médula. Proyectoil alojado a la altura de 6a. vértebra en partes blandas”*. Expresa que puede declarar y que su situación es grave, por lo que se decide la inmediata constitución en el nosocomio local.

Al damnificado le fue recabada ese mismo día su declaración en el Centro de Cuidados Intensivos del Hospital de Rivera, en presencia de la suscrita, el actuario de la Sede, el Ministerio Público, su defensa y la defensa de los indagados.

Ilustró sobre los hechos en investigación admitiendo que había ingresado al predio con intenciones de hurtar, manifestando en primera instancia que lo hizo solo, no obstante, y ante el diálogo mantenido con su defensa, solicitó se le recabara nuevamente su declaración rectificando la anterior en cuanto a este aspecto y reconociendo haber ingresado al predio acompañado por B. G..

Negó en todo momento llevar un arma consigo, lo que también negó B. G., exhibió una pulsera que llevaba en el momento y que no resulta visiblemente brillante, ante un golpe provocado en la cabeza formuló instancia por la lesión ocasionada, en tanto adujo que una vez que recibió el disparo fue golpeado por el funcionario policial.

Asimismo, negó haber escuchado la voz de alto de la Policía.

III) El indagado S. manifestó en presencia de su defensa, el Dr. Araújo, que esa noche se encontraba en su puesto de trabajo, abocado a la zona de ingreso del predio, dirigiéndose hacia el lugar al ser puesto en conocimiento de lo sucedido por los restantes co-indagados.

Cardozo expresó en presencia de su defensa, el Dr. Denis, que en oportunidad que efectuaba la recorrida con F., escucha el disparo de arma de fuego y creyendo que su compañero habría resultado herido, efectúa otro hacia el aire, con su arma de reglamento.

F. en presencia de sus defensas expresó que el bulto que se venía hacia él tenía un objeto brillante en su mano, creyó que era un arma de fuego y disparó apuntando hacia el brazo del sujeto, habiendo dado la voz de alto varias veces. Negó rotundamente haber lesionado mediante golpe o pisada en la cabeza al Sr. S.. Expresó que no tuvo intención de matarlo o herirlo de gravedad.

V) La prueba de los hechos considerados en el sublite surge de las actuaciones acumuladas a autos, a saber: parte policial, actuaciones policiales, carpetas técnicas números 347, 348 y 349/2017 y registro fotográfico 183/2017, certificado forense, declaración del médico forense en audiencia, declaraciones de la víctima del disparo, testigos, declaraciones de los indagados en presencia de sus defensas, acta de inspección ocular y acta de reconstrucción.

V) El Ministerio Público solicitó el procesamiento sin prisión del co- indagado J. D. F. P. por la presunta comisión de un delito de lesiones graves dolosas agravadas, en calidad de autor y el procesamiento del co-indagado O. M. C. S., por la presunta comisión de un delito de encubrimiento, en calidad de autor.

VI) Las Defensas se opusieron a la calificación formulada.

CONSIDERANDO

I. Por los motivos que pasan a exponerse, se dispuso el procesamiento sin prisión de losco-indagados F. y C., entendiéndose que existen elementos de convicción suficientes para atribuir “*prima facie*” a J. D. F. P. y O. M. C. S., la presunta comisión de un delito de lesiones graves dolosas agravadas y encubrimiento, respectivamente, en calidad de autores.

Los fundamentos de hecho y de derecho se difirieron para este dispositivo, al amparo de lo establecido en el inciso final del artículo 125 del CPP, en la redacción dada por la Ley N° 18359 de 10 de setiembre de 2008.

II. En efecto, de los hechos reseñados en el capítulo precedente, en términos generales puede establecerse como elemento bastante para tornar procedente el decreto de enjuiciamiento, el que de la indagación primaria surjan comprobaciones positivas de la intervención de los indagados en hechos tipificados por la ley penal como los delitos que le atribuye la Fiscalía.

En lo que dice relación al encubrimiento conforme a lo edictado en el artículo 197 del Código Penal, se actúa sin participación en el delito principal que se procura encubrir, siendo que, de la instrucción llevada a cabo, el actuar de C. habría conjugado el verbo nuclear del delito.

Cabe señalar que modifica en sede judicial su relato original, resulta confuso y variante, tornándose dificultosa su comprensión.

En primer momento dice haber visto un bulto blanco en la mano de una persona, que ésta venía hacia ellos y luego de ser repreguntado y en la diligencia de reconstrucción practicada, admite que no ve el momento preciso en que F. desenfunda su arma porque se corrió hacia un costado y hacia atrás, miró hacia abajo para no caer en una zanja que existe próxima al ligar y efectuó el disparo al aire.

No da una explicación razonable del motivo por el que no confecciona el parte sino que lo hace F.. Por lo que su relato fue por demás favorecedor a F..

En relación al delito que se le imputa provisoriamente en esta etapa a F., cabe señalar que Langón ha expresado: *“El delito de lesiones afecta en derecho positivo nacional a la personalidad física de los seres humanos, en su acepción amplia de integridad psico-física, protegiéndose la salud corporal y también mental del individuo...”*

Para la ley nacional lesionar consiste en causar una enfermedad corporal o mental.

Lesionar es herir, lastimar, perjudicar a alguien, dañando su cuerpo, menoscabando o deteriorando su integridad personal, afectando en suma su salud corporal o mental.

No son lesiones los meros “trastornos fisiológicos”, sino aquellos que, siéndolo provoquen además una enfermedad.” (Langón Cuñarro, Miguel. *Código Penal y leyes penales complementarias de la República Oriental del Uruguay*. TOMO II. De los delitos en particular (art. 132-366). Mvdeo. Págs. 667 y 668.)

Por su parte, Cairoli señala: *“El núcleo del tipo penal está dominado por el verbo ‘causar’ que significa ocasionar y se puede cometer tanto por acción como por omisión [...] Lo que se ‘causa’ es precisamente un trastorno fisiológico del que se deriva una enfermedad del cuerpo o de la mente, que significa que entre el acto del sujeto activo y la lesión sufrida existe el nexo de causalidad previsto por el artículo 3 del Código Penal. La enfermedad debe ser ordinaria [...] El concepto de ordinaria o leve, se distingue por el período de incapacitación para atender ocupaciones ordinarias, ya que si dura más de veinte días habrá*

lesión grave según lo indica el inciso 1° del artículo 317 del Código Penal. A contrario sensu, se infiere que la lesión leve será la que no exceda de ese plazo. [...] La acción principal es la de causar una enfermedad, de la que se derive, como consecuencia causal, cualquiera de las cuatro situaciones que están legisladas en los numerales 1° a 3° de la norma. [...] Incapacidad para atender ocupaciones habituales por más de 20 días.” (Cairolí, Milton. “El derecho penal uruguayo y las nuevas tendencias dogmático penales”, Tomo III, Mvdeo. FCU, 2004, págs 90 y sig.)

Del informe forense primario se constató el peligro de vida y un tiempo de inhabilitación para tareas ordinarias mayor a 20 días, no pudiendo estimar aún el tiempo de curación.

Si bien el indagado relató que no tuvo intención de matarlo o herirlo de gravedad, no supo dar una explicación adecuada sobre el hecho admitido de haber apuntado al brazo del sujeto, en tanto pudo optar por una posibilidad menos lesiva.

A criterio de esta Sede no es de recibo el argumento formulado por la Defensa de F. sobre haber actuado en legítima defensa, ya que en primer lugar no existen elementos de convicción suficientes para tener por acreditada una causa de justificación. En segundo lugar, porque el medio utilizado para repeler la amenaza de una lesión por la víctima Sr. S., no habría sido racional y proporcionado.

En efecto, se reitera que el indagado tuvo oportunidad de disparar apuntando al piso y no lo hizo. Expresó: *“Le repetí varias veces, le dije: Alto, policía. Parate ahí, tirate al piso. Varias veces le dije y nunca me contestó y se venía, se venía y en ese momento a una distancia de unos cinco metros levantó la mano y le dije tiráte al piso y tuve que desenfundar el arma y efectuar un disaro justo al brazo, era lo único que podía hacer.”*

Interrogado sobre si apuntó al brazo manifestó: *“Si señor, fue la reacción que tuve para detenerlo, para hacerle un daño menor, mi intención nunca fue matar.”* y si bien agrega: *“A mí me parece que el daño menor es contenerlo y siempre preservar la vida del sujeto”* no da una explicación clara de por qué no disparó a hacia otro lado.

A ello debe adicionarse que el indagado agrega en oportunidad de la reconstrucción, diálogos que habría mantenido con C. desde muchos metros más lejos del lugar del disparo sobre haber divisado el bulto, no obstante, ello no fue ni siquiera mencionado al pasar al ser interrogado en audiencia.

Asimismo, y aun considerando que dicho relato pudiera ser veraz, se constató en la reconstrucción realizada, estando en el lugar en horas de la madrugada, que es poco probable que pudiera divisarse una persona en la profunda oscuridad del lugar sin linternas ni artefactos lumínicos.

III. Existen, por tanto, indicios fundados de la responsabilidad de los inculpados como autoresverosímiles de la lesión grave dolosa agravada ocasionada y del encubrimiento cometido.

IV. De conformidad a las resultancias de las probanzas incorporadas, con el carácter provisorio que tiene este tipo de imputaciones a esta altura del proceso, esta decisora entiende que corresponde acoger íntegramente la requisitoria fiscal y en su mérito disponer el enjuiciamiento sin prisión de los co-indagados en la forma impetrada por el representante de la Sociedad, teniendo presente que ninguno de los dos posee de antecedentes penales.

Por los fundamentos expuestos y en mérito a lo dispuesto en los arts. 1, 2, 18, 60 num.1, 197, 316, 317 y 320 del Código Penal, arts. 125 a 127 del Código del Proceso Penal **SE**

RESUELVE:

- 1) Téngase por formulados los fundamentos que sustentan el auto de procesamiento sin prisión de J. D. F. P. por la presunta comisión de un delito de lesiones graves dolosas agravadas, en calidad de autor y de O. M. C. S., por la presunta comisión de un delito de encubrimiento, en calidad de autor.**
- 2) Póngase la constancia de estilo de encontrarse los prevenidos a disposición de la Sede, librándose la correspondiente comunicación.**
- 3) Solicítense y agréguese los antecedentes judiciales y los informes complementarios que fuera menester.**
- 4) Téngase por incorporadas al sumario las actuaciones presumariales con noticia de las Defensas y del Ministerio Público.**
- 5) Téngase por designado Defensor del encausado F. a las Dras. Acuña y Camps y del encausado C. al Dr. José Carlos Denis.**
- 6) Agréguese carpeta de policía científica con la reconstrucción realizada.**

- 7) **Practíquese informe definitivo por el médico forense de las lesiones padecidas por R. S..**
- 8) **Recábase nueva declaración de C. en presencia de su defensa y recíbase la declaración de S. y B. G..**
- 9) **Recíbase la declaración del Cabo T. G., del Sub Comisario M. P., de M. R., de L. E. G., A. S. y al médico del hospital que fuera identificado por el forense en su declaración.**
- 10) **Requírase el informe de balística.**
- 11) **Expídase testimonio de las presentes actuaciones, remitiéndose al Ministerio el Interior a efectos de que se dé conocimiento de los hechos ocurridos y se comunique a esta Sede las resultancias de las actuaciones administrativas a que tuvieron lugar.**
- 12) **Expídase testimonio de las presentes actuaciones y fórmese pieza por Presumario citando a declarar a los indagados en ésta R. S. y B. N. G..**
- 13) **Notifíquese.**

Dra. María Sol BELLOMO PERAZA

Juez Letrado